L

as normas legales colombianas consagran diversos sistemas de responsabilidad, cuya concurrencia, especialmente en materia de sanciones contravencionales y disciplinarias, hemos censurado en el pasado.

Las sanciones tributarias impuestas a un contribuyente pueden considerarse como un daño a la luz de la responsabilidad civil.

Una de las mayores preocupaciones de los contadores en todo el mundo tiene que ver con dicha responsabilidad civil (mejor llamada patrimonial). En el pasado hemos reseñado los logros alcanzados por dichos profesionales, materializados en legislaciones que consagran límites, como la del Reino Unido, o en la adopción de políticas recomendando adoptar limitaciones, como es el caso de la Unión Europea. En Colombia muchas normas reiteran la responsabilidad civil de los contadores públicos, dejando a las leyes generales (principalmente previstas en el Código Civil) su determinación y exigencia. Los proyectos de ley dirigidos a adoptar limitaciones en materia de responsabilidad civil, buscando así la reforma de las leyes generales, no han prosperado.

Cuando un contador público, con intención o por descuido, no prepara oportunamente una declaración tributaria, o la firma extemporáneamente, puede causar un daño a su cliente (sanciones por extemporaneidad), lo cual podría originarle una responsabilidad civil. Cuando un contador prepara equivocadamente una declaración, con intención o por descuido, también origina un daño, que igualmente podría generarle una responsabilidad civil. Los clientes afectados por los actos de los contadores pueden demandar las consecuentes indemnizaciones.

En muchos casos se preguntará si también puede considerarse como autor del daño a la persona que, actuando como representante legal o delegado de éste, haya firmado las declaraciones extemporáneas o mal elaboradas. Así puede ser, más habrá de considerarse que la preparación profesional de estos puede no implicar un grado de conocimiento como para advertir una mala elaboración de una declaración. Si se concluye que varias personas son causantes del daño (el representante o su delegado, el contador responsable de la elaboración de las declaraciones y, eventualmente, el revisor fiscal que no hubiere denunciado la extemporaneidad o la equivocada elaboración), el cliente podrá reclamar la indemnización de todos ellos. La sentencia del proceso respectivo resolverá si la responsabilidad debe asumirse en forma solidaria o conjunta, según lo que se haya acreditado en el litigio.

La responsabilidad civil que puede resultar en los casos descritos, no puede confundirse con la responsabilidad contravencional en materia tributaria prevista en el título III del Estatuto Tributario. Así las cosas, nos parece inadecuada la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, consignada en el oficio de 9 de octubre de 2014 mediante el cual atendió la radicación 2014-[519](http://www.ctcp.gov.co/conceptos.php?concept_id=2014).

*Hernando Bermúdez Gómez*